A Miguel Ruiz Rozero de me-
dor fee Salmeron

En Carauaca en treinta y un dias
del mes de henero de mill y
seiscientos y nouenta y siete años
yo el escriuano hize notorio lo pedido
por el dicho Pedro de Reyes Sauz (?)
del señor Alcalde Mayor a mi
del licenciado Francisco Aluarez
Rodenas vicario en la horden
de Santiago en esta villa por
la vacante de mi señor del li-
cenciado Don Pedro de Morales
del Auito de Santiago vicario
della y dixo autoriza al
dicho ayuntamiento de que doy fee
Antonio Salmeron

Y vista por la villa acordaron que se para-
ren el perjuicio que la villa dicha se le manda
como patrones juntamente con el dicho vicario para
la dicha fundación se otorgan en deposito
con dicho don [illegible] mercader del principal de
dicho censo en don [illegible] de Montealegre
otorgando de deposito del dicho [illegible] obligandose
[illegible] a dar [illegible] de posito a [illegible]
[illegible] ordenado = Y ansimismo
esta villa [illegible] poder [illegible] me [illegible]
mas se otorgue en [illegible] la pension del censo [illegible]
[illegible] que montare la [illegible] otorgando
de deposito obligandose a dar [illegible]
el señor alcalde mayor mandare y hecho
[illegible] deposito se cobra para hacer
[illegible] persona que lo tome a censo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]